

182071
R. Dir. 690/3.951
vs

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° III/2018. CONSULTAS AL
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBAR COMUNICADO.

Montevideo, 24 de octubre de 2018.

VISTO:

La Licitación Pública Internacional N° III/2018, cuyo objeto es la Concesión de la construcción y explotación de una Terminal especializada en el acopio y embarque de celulosa en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO:

- I. Que se han recibido consultas al Pliego de Condiciones Particulares que rige dicha Licitación Pública.
- II. Que el Grupo de Trabajo conformado para actuar en la temática de referencia eleva el correspondiente comunicado.

CONSIDERANDO:

Que se comparte por parte de la superioridad el comunicado elevado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.951, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar el Comunicado de la Licitación Pública Internacional N° III/2018, cuyo objeto es la Concesión de la Construcción y explotación de una Terminal Especializada en el acopio y embarque de celulosa en el Puerto de Montevideo de acuerdo al siguiente texto:

COMUNICADO:

Consultas realizadas el 16 de octubre de 2018.

1. Consulta:

De acuerdo al artículo 6 del Pliego de la Licitación, el concesionario proporcionará de su programa de calidad, certificado según ISO 9000-2000, el listado de procesos centrales, su certificación e indicadores de gestión y de satisfacción de los clientes.

Se solicita confirmar que no se exigirá que el certificado según ISO 9000-2000 se encuentre aprobado antes de dos años del comienzo de las operaciones.

Respuesta: SÍ SE EXIGIRÁ. DEBERÁ ESTAR ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES. DEBERÁ TRAMITARSE Y ESTAR APROBADO EN EL PLAZO DE 2 AÑOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO.

2. Consulta:

Se solicita confirmar que se podrá realizar el depósito de contenedores vacíos y el consolidado de contenedores dentro del área de la concesión.

Respuesta: SÍ. DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA. NO PODRAN OPERAR POR EL MUELLE. DEBERÁ HABILITARSE COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PORTUARIOS ART. 12 DECRETO 413/992 CATEGORÍA E) EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS Y CONEXOS A LA MERCADERÍA.

3. Consulta:

Se consulta si el concesionario puede presentar variaciones y mejoras a las especificaciones descriptas en los documentos técnicos detallados en la Sección VIII, artículo 3.3, siempre que dichas variaciones y mejoras cumplan con por lo menos la misma calidad a las descriptas en el Pliego de la Licitación.

Respuesta: SÍ.

4. Consulta:

Se solicita confirmar que el concesionario tendrá plena libertad para elegir y contratar proveedores y operadores, sin que se requiera de la aprobación de ANP para ello.

Respuesta: SÍ. LOS OPERADORES DEBERAN ESTAR HABILITADOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES PORTUARIOS.- LA CONTRATACION DE PROVEEDORES ES LIBRE.-

5. Consulta:

De acuerdo al Pliego de la Licitación el concesionario debe instalar un sistema informático operacional compatible con el que utiliza ANP.

Se solicita información detallada sobre el actual sistema informático de ANP y los requisitos de compatibilidad con el sistema del concesionario.

Respuesta: LA INTERACCIÓN COM LOS SISTEMAS DE ANP SE REALIARÁ MEDIANTE WEB SERVICE, TECNOLOGÍA UTILIZADA ACTUALMENTE COM OTROS OPERADORES PORTUARIOS.-

6. Consulta:

Confirmar que las actuales áreas acuáticas que integran el área de la concesión (incluidas aquellas que serán ganadas al mar) no serán consideradas a los efectos del pago del canon de USD 0.60/m2.

Respuesta: TODAS LAS AREAS TERRESTRES ACTUALES Y FUTURAS DEBERÁN PAGAR.

7. Consulta:

Hay una discrepancia entre el valor escrito en números y el valor escrito en letras en el artículo 25.2. Por favor confirmar que el valor correcto es USD 818.900.

Respuesta: EL VALOR CORRECTO OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS.-

8. Consulta:

Por favor confirmar si la capacidad financiera del oferente (USD 40 millones) puede ser acreditada a través de documentación financiera de la casa matriz (por ejemplo, estados contables o líneas de crédito corporativas o bancarias disponibles para el Grupo) y su compromiso de financiar al oferente en caso de ser adjudicado de la licitación, y que no es necesario presentar una garantía o aval bancario en esta instancia a efectos de acreditar este requisito.

Respuesta: SÍ. DEBERÁ ACREDITARSE VÁLIDAMENTE QUE EXISTEN LINEAS DE CRÉDITO QUE EXPRESAMENTE FINANCIEN LA CONCESIÓN SIN CONDICIONANTES.-

9. Consulta:

El Pliego de la Licitación en su artículo 28 establece que a los efectos de la presentación del proyecto de inversión se deberá tener en cuenta la Sección IX. Sin embargo, la Sección IX establece el modelo de fianza y aval. Se solicita clarificar esta referencia.

Respuesta: SE DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, LA REFERENCIA A LA SECCIÓN IX ES ERRONEA.

10. Consulta:

El artículo 28 (Propuesta Técnica) parece no requerir la presentación de ningún documento de ingeniería en la etapa de la presentación de las ofertas. Se solicita confirmar que no se requiere presentar ningún documento de ingeniería y que será suficiente con incluir solamente los importes estimados de la inversión a realizar.

Respuesta: DEBEN PRESENTAR ANTEPROYECTO (MEMORIA TÉCNICA CON PLANOS, CORTES Y GRÁFICOS) DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 12, CON DETALLE Y ALCANCE SUFICIENTE QUE PERMITA EVALUAR LAS MISMAS.-

11. Consulta:

Se solicita confirmar que el plazo de tres (3) años para la ejecución de las obras e instalaciones referido en el artículo 42, y todos los plazos allí relacionados, comenzarán a contar una vez que ocurra lo siguiente: (i) se haya tomado completa posesión del área concesionada y (ii) los primeros

hitos del proyecto ejecutivo se hayan aprobado por parte de ANP de acuerdo al proceso y plazos solicitados en las consultas número 12 y 13 que se formulan a continuación en la presente nota.

Respuesta: SE CONFIRMA AFIRMATIVAMENTE EL PUNTO (i), RESPECTO AL (ii) SE ESTARÁ A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 42.

12. Consulta:

Se solicita confirmar si los documentos del proyecto ejecutivo pueden ser presentados en varias etapas/hitos. El cronograma de entregas será definido de común acuerdo con la ANP.

Respuesta: NO.

13. Consulta

Se solicita que el plazo requerido por la ANP para la aprobación de cada etapa/hito del proyecto ejecutivo sea inferior al establecido en el artículo 40 del Pliego. Se solicita que el plazo sea de 30 días corridos para cada etapa/hito y que cualquier solicitud de aclaraciones por parte de ANP no implique una extensión de dicho plazo.

Respuesta: NO SE ADMITEN ETAPAS. SE ESTARÁ AL PLIEGO APROBADO

14. Consulta:

Se solicita confirmar que los trabajos de cerramiento/alambrado del área de la concesión no requieren ser aprobados durante el proceso de aprobación del proyecto ejecutivo y pueden ser llevados a cabo inmediatamente después de la firma del contrato de concesión.

Respuesta: SE REQUIERE APROBACION DE ANP INDEPENDIENTEMENTE DEL PROYECTO EJECUTIVO.

15. Consulta:

Se solicita confirmar que los trabajos de relevamiento bajo el agua (sondas de ultrasonido, cámaras bajo el agua y buceo) no requieren ser aprobados durante el proceso de aprobación del proyecto ejecutivo y pueden ser llevadas a cabo inmediatamente después de la firma del contrato de concesión.

Respuesta: SE REQUIERE APROBACION DE ANP INDEPENDIENTEMENTE DEL PROYECTO EJECUTIVO

16. Consulta:

Se solicita confirmar que la demolición de los edificios existentes en el área de la concesión no requiere ser aprobada durante el proceso de aprobación del proyecto ejecutivo, y que dichas demoliciones podrán comenzar luego de la firma del contrato de concesión.

Respuesta: SE REQUIERE APROBACION DE ANP INDEPENDIENTEMENTE DEL PROYECTO EJECUTIVO

17. Consulta:

Se solicita confirmar que las movilizaciones a realizarse en el puerto (construcción de oficinas y todas las demás instalaciones) no requieren ser aprobadas durante el proceso de aprobación del proyecto ejecutivo, y que dichos trabajos podrán comenzar luego de la firma del contrato de concesión.

Respuesta: SE REQUIERE APROBACION DE ANP INDEPENDIENTEMENTE DEL PROYECTO EJECUTIVO.

18. Consulta:

Se solicita confirmar que los trabajos de construcción de las obras temporarias de distribución de energía eléctrica y conexión de datos al puerto no requieren ser aprobadas durante el proceso de aprobación del proyecto ejecutivo, y que dichos trabajos podrán comenzar luego de la firma del contrato de concesión.

Respuesta: SE REQUIERE APROBACION DE ANP INDEPENDIENTEMENTE DEL PROYECTO EJECUTIVO.

19. Consulta:

Hay un error en la redacción del tercer párrafo del artículo 40. Se debe eliminar la palabra “cuatro” que antecede al numero doce (12).

Respuesta: SE ELIMINA LA PALABRA “CUATRO” DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40.

20. Consulta:

Se solicita confirmar que la solicitud de aprobación ambiental ya iniciada por ANP será transferida por ANP al concesionario en el momento de la firma del contrato de concesión y que ANP tomará todos los recaudos necesarios para no retrasar estos plazos.

Respuesta: LA ANP PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONCESIONARIO TODOS AQUELLOS RECAUDOS QUE POSIBILITEN AGILITAR LOS TRÁMITES.

21. Consulta:

Se solicita confirmar que antes de la firma del contrato de concesión y de la completa toma de posesión del área de la concesión, ANP liberará el área de la concesión de cualquier ocupante (incluidos, entre otros, el dique seco y el puerto de pesca actuales y los ocupantes en los edificios existentes) y removerá a costo de ANP cualquier naufragio y otros materiales que se encuentren total o parcialmente sobre la superficie del agua.

Asimismo, se solicita confirmar que, luego de la completa toma de posesión del área de la concesión, ANP autorizará al concesionario: (i) a recuperar de debajo de la superficie del agua cualquier naufragio adicional, cimientos u otros materiales, compensará al concesionario por todos los costos incurridos e indemnizará al concesionario por cualquier reclamo de terceros

derivado de dichas actividades y (ii) a remover los naufragios y materiales recuperados del área de manera sostenible, a costo de ANP.

Respuesta: SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41-

22. Consulta:

Se solicita confirmar que el procedimiento de ajuste previsto en el artículo 49 aplica solo para el canon de la concesión y no a las tarifas referidas en el artículo 45. Por favor confirmar además si el ajuste del canon puede ocurrir en forma independiente de los ajustes de las tarifas mencionadas en el artículo 45 o si las mismas deben ocurrir juntas cuando ANP decida ajustar todas las tarifas.

Respuesta: EL AJUSTE DE LOS VALORES MONETARIOS APLICA PARA EL CANON Y LOS PRECIOS (ART. 49) INDEPENDIEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45. EL AJUSTE DE CANON PUEDE SER INDEPENDIENTE A LAS TARIFAS (ART. 45).-

23. Consulta:

En base a las discusiones preliminares que hemos mantenido con algunos Bancos, ha surgido que- no estarían dispuestos a aceptar algunos aspectos del modelo de garantía prevista en el Anexo IX. Por favor confirmar lo siguiente: a) que a efectos del pago de la garantía en caso de ser ejecutada el mismo podrá ser realizado vía una letra de cambio o wire transfer, en lugar de tener que realizar el pago físicamente en las oficinas de ANP; b) que la ley aplicable y jurisdicción competente serán la uruguay; c) que podrán incluirse ciertas cláusulas estándar requeridas por los Bancos relacionadas a fuerza mayor (por razones de convertibilidad, restricciones a transferencias, confiscación, expropiación, actos de guerra, etc.), referidas a sanciones aplicadas por EEUU contra ciertos individuos, entidades y países y que restringen a ciertos Bancos de contratar con dichos individuos, entidades y países, y otras cláusulas similares.

Asimismo, solicitamos se confirme que la garantía puede ser emitida por un banco off-shore de primera línea.

Respuesta: literal a): SI.- literal b): SI.- literal c) NO (BANCO DE PLAZA).

24. Consulta:

Se solicita confirmar que el canal de acceso al Puerto de Montevideo será dragado y mantenido a 13 metros al PRH dentro de los siguientes 7 años. Por favor confirmar además que ANP dragará y mantendrá dragados en todas las áreas del puerto fuera de la concesión a un igual calado con relación al calado del canal de acceso al Puerto de Montevideo.

Respuesta: SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.5.5 (F) Y (G) DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UPM EL 7/11/2017.-

25. Consulta:

Se solicita confirmar que el concesionario tendrá un derecho de prioridad de atraque con relación a la extensión de Muelle C.

Respuesta: NO.

26. Consulta:

Se solicita confirmar que el concesionario no asumirá ninguna responsabilidad ambiental con relación a las actividades realizadas en forma previa a la toma de posesión del área de la concesión.

Respuesta: SI.

Consultas realizadas el 19 de octubre de 2018.

1. Consulta:

Por favor confirmar que el siguiente entendimiento es correcto respecto del texto del Artículo 10.1. (Volumen de demanda global mínima):

- Que (i) no se aplicará ningún objetivo de demanda anual mínima hasta que hayan transcurrido tres años calendario completos desde el inicio de las operaciones comerciales dentro de la concesión portuaria, y que (ii) el objetivo de demanda anual mínimo de 1.800.000 (un millón ochocientos mil) toneladas por año de celulosa comenzará a aplicar a partir del cuarto año calendario completo después del inicio de dichas operaciones comerciales.
- Que la segunda oración del primer párrafo (“No obstante lo anterior...”) se eliminará.
- Que en caso de que el concesionario no cumpla con el objetivo de demanda anual mínima, el pago de una suma global de US\$ 2.83 (dos dólares estadounidenses y ochenta y tres centavos de dólar) por cada tonelada de celulosa de diferencia entre el objetivo de demanda anual mínimo y el tráfico actual será el único y exclusivo remedio.

Respuesta: SE ESTARÁ A LO SIPUESTO EN EL ARTÍCULO 10.1.

2. Consulta:

Por favor confirmar que el siguiente entendimiento es correcto respecto del texto del Artículo 12.1 (Inversiones y requerimientos):

- Que el punto 6 puede leerse de la siguiente manera: “Construcción de una vía férrea simple que conecte la vía férrea exterior del Ferrocarril Central en el límite del recinto portuario (sur de la Rambla) hasta el área de la concesión. Esta vía incluye un (1) desvío que permite la conexión de una posible vía férrea simple a ser construida por ANP.”
- Que en el punto 8 puede leerse de la siguiente manera: “Construcción de un (1) muelle de 270 metros de largo y un segmento de muelle adicional alineado con la extensión del muelle C cuyas fundaciones deberán permitir como mínimo el dragado a una profundidad de catorce (14) metros respecto al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH).
- Que en el punto 9 puede leerse de la siguiente manera: “Remoción del Espigón F, siempre que ello fuere necesario para las operaciones del concesionario”.

- Que el punto 10 puede leerse de la siguiente manera: “Dragado del área acuática que integra la concesión al mismo nivel que el canal de acceso al Puerto de Montevideo. En el Plano presentado en la Sección VII, se indica la zona a dragar y mantener durante todo el periodo de concesión. Las zona/s de deposito de los materiales dragados deberá ser aprobada por la ANP”

Respuesta: Se mantiene lo expresado en el artículo 12 1º Inversiones y requerimientos, numeral 6.

El numeral 8 del Artículo 12.1º Inversiones y requerimientos, queda redactado de la siguiente manera:

8. Construcción de muelle cuyas fundaciones deberán permitir como mínimo el dragado a una profundidad de catorce (14) metros respecto al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH). La ubicación y extensión de dicho muelle estará definida por los vértices 11 y 12 del Plano del área de concesión del Anexo I.

El Concesionario deberá construir además con idénticas características que el anterior, el sector de muelle exterior al área concesionada delimitado por el vértice 11 del Plano del área de concesión del Anexo I y el extremo noroeste de la extensión del muelle C manteniendo la alineación de éste último.

Se mantiene lo expresado en el Artículo 12 0 Inversiones a realizar, Artículo 12.1º Inversiones y requerimientos, numeral 9.

El numeral 10 del Artículo 12.1º Inversiones y requerimientos, queda redactado de la siguiente manera:

10. Dragado y mantenimiento del área acuática o Zona Marítima definida como “B” en el Plano del área de concesión del Anexo I, a una cota no inferior a menos doce metros (-12) al PRH. En el plano presentado en Sección VII, se indica la zona a dragar y mantener durante todo el período de concesión. Las zona/s de depósito de los materiales dragados deberán ser aprobadas por la ANP.

3. Consulta:

De acuerdo con el Artículo 34 (Sociedad anónima) el oferente que resulte adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima nacional, en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba la concesión, con acciones nominativas, manteniendo las condiciones establecidas en el Artículo 27°.1, dando cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en estas Bases. Además, se establece que la formalización del contrato respectivo con la ANP deberá celebrarse con la sociedad anónima concesionaria constituida de conformidad con el Artículo 27°.1.

Por favor confirmar que la sociedad anónima concesionaria que firmará el contrato podrá ser alguna de las siguientes: i) la sociedad anónima que se presenta a la licitación como oferente, u ii) otra sociedad anónima preconstituida, sin actividad previa.

Respuesta: El contrato se firmará con la sociedad anónima que se presenta a la licitación como oferente y resulte adjudicataria.

MODIFICACIONES DEL PLIEGO

Se modifica el texto de los siguientes artículos del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública No. III/18: 1, 12.1 numeral 10, 13, 15, 22, 23, 24.2, 26.1 numeral 1, 27.1, Artículo 36, párrafo inicial del Artículo 37 y 47, Artículo 40 y el numeral 3 del Artículo 55, que quedarán redactados según se indica a continuación:

Artículo 1. Objeto

La presente licitación tiene por objeto el diseño, financiamiento, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de de una terminal portuaria especializada y exclusiva para celulosa y productos derivados, productos químicos, otros insumos necesarios para la producción de celulosa y derivados, y otros productos forestales, bajo el régimen de concesión dentro del Puerto de Montevideo en los términos establecidos en estas bases.-

Los límites de la terminal, comprendiendo la infraestructura e instalaciones existentes, se identifican en el croquis agregado en la SECCION VII.-

Artículo 12.1 numeral 10.

Dragado del área acuática definida con la letra B en el plano contenido en la Sección VII a una cota no inferior a metros trece metros (-13) al PRH. En el plano presentado en la Sección VII, se indica la zona a dragar y mantener durante todo el período de la concesión. Las zona/s de depósito de los materiales dragados deberá ser aprobada por la ANP.

Artículo 13 Canon a pagar.

El concesionario se obliga a pagar a la ANP un canon mensual de 0,60 (cero con 60/100) dólares estadounidenses por metro cuadrado a partir de la firma del contrato y hasta la finalización del plazo de la concesión. El mismo se devengará en forma progresiva por las áreas efectivamente entregadas (Art.41), de acuerdo al plano anexado en la Sección VII.

El canon se ajustará según el procedimiento de actualización de los valores monetarios previsto en el artículo 49.

El establecimiento del canon referido no exime al concesionario del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros a quienes se soliciten (Artículo 44 y 45)

Artículo 15 Plazo de la concesión

El plazo de la concesión será de cincuenta (50) años, que se computará a partir de la firma del contrato.

Esta concesión podrá renovarse por períodos adicionales después que expire el término inicial acordado.

Será el concesionario quien podrá solicitar la prórroga, debiendo comunicar su voluntad en tal sentido al concedente, por lo menos doce (12) meses antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. La solicitud contendrá las nuevas condiciones de precio, plazo e inversiones que propone.

Si antes de los tres (3) meses de vencimiento del plazo de la concesión, no se llega a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, la ANP quedará en libertad de efectuar un nuevo llamado a licitación para la concesión del objeto de la presente licitación

Si el concesionario presta el consentimiento sobre las nuevas condiciones de la concesión propuestas por la ANP, se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 22 Garantía de mantenimiento de oferta

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza por un monto de USD 4.000.000 (dólares americanos cuatro millones), no aceptándose depósitos en otra moneda.

El procedimiento de constitución de la garantía será el siguiente:

Artículo 22.1 Garantía en valores públicos

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, quien extenderá el respectivo recibo, antes de la hora de apertura de las ofertas.

Artículo 22.2 Póliza de seguro de fianza

En el caso de que el documento sea expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente y previo a la apertura de ofertas, en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá el respectivo recibo. Si se expidiera por una empresa aseguradora privada, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas, con por lo menos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante el Area Jurídico Notarial (División Notarial), la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo. Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el oferente lo depositará antes de la hora de apertura de ofertas en la Unidad Tesorería de la ANP, la que expedirá el recibo.

Artículo 22.3 Fianza o aval bancario

Si los oferentes optan por la constitución de fianza o aval bancario, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión y deberá ser presentada con certificación notarial de firma, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante el Área Jurídico Notarial de ANP (División Notarial) la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo. Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el oferente lo depositará antes de la hora de apertura de ofertas en la Unidad Tesorería de la ANP, la que expedirá recibo. La garantía que se constituya mediante aval bancario deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en la Sección IX.

Las garantías de mantenimiento de oferta para las ofertas no adjudicadas serán devueltas en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

1. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
2. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.
3. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días corridos desde el día siguiente al de la notificación.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto a la aceptación o rechazo de las ofertas, igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten.

Artículo 23 Recepción de las Ofertas

Las ofertas serán recibidas por la Administración en el lugar, día y hora establecidos en la carátula del presente pliego.

La Administración podrá prorrogar la fecha y/o hora de presentación de las ofertas.

El/los interesados que hubieren adquirido el pliego y que soliciten prorrogar la fecha de apertura deberán hacerlo por escrito a la ANP, indicando los fundamentos que motivan la referida petición.

La nota deberá estar acompañada por la copia del recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP que acredite haber efectuado un depósito en

efectivo o cheque certificado por un monto de USD 20.000 (dólares americanos veinte mil) que garantice la presentación de oferta por parte de los interesados.

La ANP procederá a la devolución de este depósito en alguna de las siguientes situaciones:

1. Si no se accede a la prórroga.
2. Si el solicitante presenta su oferta.

Artículo 24.2 Formato y firma de la oferta

El oferente entregará un sobre cerrado conteniendo 4 ejemplares escritos de la oferta en formato A4 uno de ellos "original" y los 3 restantes "copias" y además un soporte magnético. Este último deberá contener la misma información que los ejemplares escritos y la información relativa al proyecto de inversión solicitado en el Artículo 28.2 se presentará en planillas electrónicas. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias y el escrito sobre el medio magnético. El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o por una o más personas debidamente autorizadas para obligarlo. Esta autorización deberá acreditarse con el certificado notarial requerido en el artículo 26.1 numeral 3. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, llevarán las iniciales de la persona o personas que firmen la oferta. Sus hojas serán numeradas correlativamente. La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente. Sólo una oferta puede ser presentada por cada oferente, sin variantes o alternativa. Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

Artículo 26.1 Comprobantes numeral 1.

Recibo expedido por la Unidad Tesorería de la ANP que acredite haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta extendido a nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de la licitación.

Artículo 27.1 Antecedentes

Los integrantes del oferente deberán declarar expresamente la participación de cada uno de ellos en la integración del oferente y en la sociedad anónima que se forme (Artículo 34), en caso de resultar adjudicatario, la cual se mantendrá durante la vigencia del contrato de concesión, con la excepción establecida en el párrafo final del artículo precitado.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que entienda pertinente sobre el contenido del certificado notarial exigido por el Artículo 26.2.3.

Artículo 36 Garantía de cumplimiento de contrato

El concesionario deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por la suma de USD 20.000.000 (dólares americanos veinte millones).

Para la constitución de esta garantía se cumplirán, en lo pertinente, los requisitos establecidos por el artículo 22.

La ANP solicitará al adjudicatario el depósito de esta garantía con carácter previo al otorgamiento del contrato, debiendo efectuarlo dentro del plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente al del acto de notificación.

La garantía deberá estar vigente hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización del plazo indicado en este párrafo, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución, con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento, hasta completar el plazo exigido.

El incumplimiento de la citada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

La garantía será devuelta al concesionario, al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de recepción del área y las instalaciones (Art. 53)

Artículo 37 SEGUROS (párrafo inicial)

A los efectos de disponer de las coberturas adecuadas de los seguros que serán necesarios para las actividades que se desarrollarán en el área concesionada, tanto para la ANP como para el concesionario, seguidamente se detallan los procedimientos y condiciones que se deben seguir para la contratación de los mismos. Los seguros que se detallan en los numerales 37.1, 37.2 y 37.3 deberán ser contratados y aprobados por la Unidad Asesoría Técnica de ANP antes de la suscripción del contrato de concesión.

Artículo 38 Contrato

Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato (Artículo 36) y contratados y aprobados los seguros (Artículo 37) y si correspondiera expedido el recibo de la Unidad Tesorería de ANP que trata el inciso siguiente, la ANP comunicará el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

Para el caso que la firma TEBETUR S.A. no se hubiera presentado al presente llamado por sí o como uno de los integrantes de un oferente, el adjudicatario deberá presentar previamente a la suscripción del contrato el recibo de la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la suma establecida en el artículo 25.2 debiendo identificar el número y objeto de la licitación y la leyenda " Partida a Reintegrar a TEBETUR S..A - Artículo 19 Decreto N° 442/002)

La no concurrencia del adjudicatario será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora- previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres días, perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá disponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

La ANP podrá declarar frustrada la licitación, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna por tal determinación.

Artículo 40 Proyectos ejecutivos

Se agrega el siguiente párrafo:

Se deberá tener presente en el proyecto ejecutivo que se debe respetar la servidumbre del Colector Colombia.

Artículo 47 Pago del Canon

El canon definido en el artículo 13 se devengará en forma progresiva por las áreas efectivamente entregadas (Art. 41) de acuerdo al plano anexo en la Sección VII.

El canon se abonará a mes vencido, por lo que el concesionario dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario al inicio del mes siguiente para hacer efectivo el pago del canon correspondiente.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por ANP, el concesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable. El concesionario o la ANP, según sea quien reclame fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 55.3 Rescisión por incumplimiento del concesionario

Se sustituye el numeral 3 por el siguiente:

3. Por no alcanzar al menos 500.000 (quinientos mil) toneladas anuales de celulosa movilizadas durante tres años consecutivos.

2. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la elaboración del correspondiente comunicado de la Licitación de referencia.

Cursar a sus efectos a la División Recursos Materiales y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.